

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INTERNET

PRIMERA: El presente reglamento regirá las relaciones entre la Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumo de Ibarlucea Limitada y todos aquellos asociados y terceros no asociados que requieran el servicio de internet para domicilio familiar, comercial e industrial.

SEGUNDA: La Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumos de Ibarlucea Limitada prestará el servicio de Internet en forma directa a todos sus asociados titulares del servicio eléctrico. Podrá prestar también el servicio de internet para aquellos terceros no asociados que lo requieran en condiciones diferenciales a las de sus asociados, respecto de sus costos y requisitos.

TERCERA: El servicio de internet será voluntario.

CUARTA: Para acceder al servicio de internet y obtener los beneficios en carácter de asociado se requiere: a) ser titular del servicio eléctrico; b) suscribir solicitud del servicio; c) ser titular registral, tener tenencia o posesión legal y legítima en el inmueble donde se prestará el servicio; d) suscribir autorización para facturar el servicio de internet en la factura del servicio eléctrico.

QUINTA: Para acceder al servicio de internet como tercero no asociado se requiere: a) suscribir solicitud del servicio; b) ser titular registral, tener tenencia o posesión legal y legítima en el inmueble donde se prestará el servicio; c) acompañar documentación respaldatoria que acredita solvencia para el pago del servicio, quedando a criterio del consejo de administración solicitar: depósito en garantía, o recibo de sueldo, o recibo de haber jubilatorio o pensión, o garantía registral, etc.

SEXTA: La periodicidad de pago será mensual, y coincidirá con el vencimiento de la factura del servicio eléctrico.- Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se encuentra facultado para fijar otra periodicidad en el pago.

SEPTIMA: Las personas jurídicas que requieran el servicio de internet deberán acompañar además de los requisitos exigidos en la cláusula 4ª o 5ª contrato social o estatutos que rigen la vida de las mismas.

OCTAVA: El costo del servicio de internet será fijado por el consejo de administración con la periodicidad que considere oportuna.

NOVENA: Previo a un aumento del costo del servicio de internet deberá notificar a todos sus asociados y terceros no asociados con una anticipación de 30 días corridos, y podrá hacerlo por medio televisivos, o radiales, o periodísticos o circulares adjuntadas a las facturas recibidas por éstos.

DECIMA: La falta de pago de dos facturas consecutivas o alternadas faculta al consejo de administración para que previa notificación con nota simple suspenda el servicio de internet.

DECIMA PRIMERA: La Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumo de Ibarlucea Limitada y el Consejo de administración presente y futuro y sus empleados no responderán por los daños y perjuicios que puedan recibir sus asociados y terceros no asociados y demás personas que por el uso del contenido del servicio de internet pueda causar.

DECIMA SEGUNDA: La guardia por el reclamo por el mal funcionamiento del servicio de internet estará a disposición de Lunes a Viernes de 8:00 horas a 14:00 horas. El consejo de Administración acordará una cantidad mayor de horas teniendo en cuenta la cantidad de usuarios y costos del servicio.

DECIMA TERCERA: Los asociados y terceros no asociados para sus reclamos en horario administrativos deberán dirigirse a la sede de la cooperativa cita en calle Santa Fe N° 190 de la localidad de Ibarlucea, departamento Rosario, provincia de Santa Fe; para los reclamos fuera del horario administrativo se le asignarán un número de teléfono celular donde asentarán los mismos.

DECIMA CUARTA: Se autoriza al Consejo de Administración a realizar convenios con la Comuna o Municipalidad, para prestar servicios a personas de bajos recursos pudiendo solicitar su titularidad a nombre de aquellas.

DECIMA QUINTA: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los principios cooperativos y las normativas dictadas o a dictarse por el INAES.

DECIMA SEXTA: Toda duda o divergencia que suscitare el presente reglamento será resuelta por el Consejo de Administración de la cooperativa.

DECIMA SEPTIMA: Toda cuestión judicial que pudiera presentarse se resolverá por los tribunales ordinarios con jurisdicción de esta cooperativa.